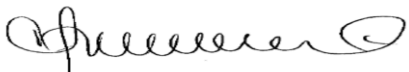


SECRETARÍA. La Dorada, Caldas, 15 de febrero de 2022. Se deja constancia que se recibe por reparto del 26 de noviembre de 2021 la presente solicitud de revisión de las decisiones administrativas remitidas por La comisaria de familia de Norcasia, Caldas. Mediante auto proferido por este Despacho el 2 de diciembre de 2021 se ordena la devolución las diligencias a fin de que la comisaria de Norcasia, resolviera medida previa solicitada por el apoderado del señor FREDY GEOVANNY CHINCHILLA ACUÑA; resuelta la medida, se reciben nuevamente las diligencia el día 3 de febrero de 2022. Asimismo, se deja constancia que mediante Resolución No. 026 del 4 de febrero de 2022 le fue concedido permiso para ausentarse a la titular de este Despacho los días 10 y 11 de febrero de 2022 por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Manizales. Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

La Comisaría de Familia de Norcasia, Caldas, remitió a este Despacho el presente proceso a fin de surtir la Revisión de las decisiones administrativas resueltas por el I.C.B.F. Regional Tolima, Centro Zonal Jordán, de Ibagué, Tolima, por auto del 13 de octubre de 2021, mediante el cual abre proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del niño MATIAS CHINCHILLA SERNA, se decreta como medida provisional la custodia en favor de la progenitora, señora LISED YAMILY SERNA ARENAS, se fijan visitas y cuota provisional de alimentos a cargo del progenitor, señor FREDY GEOVANNY CHINCHILLA ACUÑA y se ordena remitir por competencia las diligencias a la Comisaria de Familia de Norcasia, Caldas.

Encuentra el Despacho que es competente para adelantar el proceso de REVISIÓN DE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS (numeral 2º artículo 119 de la Ley 1098 de 2006), por tanto, procede a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la diligencia especial de REVISIÓN al auto de apertura PARD del 13 de octubre de 2021, mediante el cual se abre proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del niño MATIAS CHINCHILLA SERNA.

SEGUNDO: DAR a la presente el TRÁMITE ESPECIAL establecido en el numeral 2º artículo 119 la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: DECRETAR y ORDENAR tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES:** Los documentos aportados por La comisaria de Familia de Norcasia, Caldas.
- **INTERROGATORIO DE OFICIO:** Para los señores LISED YAMILY SERNA ARENAS (PROGENITORA) y FREDY GEOVANNY CHINCHILLA ACUÑA (PROGENITOR). Remítase comunicación a través del correo electrónico que se constate en los números telefónicos consignados en las diligencias.

La audiencia para el agotamiento de las pruebas se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable, solicitándoseles comparecer al espacio virtual el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, con su respectivo documento de identidad.

CUARTO: Notificar el presente auto a la Personería Municipal a la Defensoría de Familia Local, quienes intervienen en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

QUINTO: Decretar la visita socio familiar a los hogares de los señores LISED YAMILY SERNA ARENAS y FREDY GEOVANNY CHINCHILLA ACUÑA, progenitores del niño MATIAS CHINCHILLA SERNA.

SEXTO: Comisionar a la Comisaria de Familia de Norcasia, Caldas, para que realice la visita socio-familiar al hogar de la señora LISED YAMILY SERNA ARENAS. Envíese comunicación.

SEPTIMO: Comisionar a la Defensoría de Familia Regional Tolima, Centro Zonal Jordán de Ibagué, Tolima, para que realice la visita socio-familiar al hogar del señor FREDY GEOVANNY CHINCHILLA ACUÑA. Envíese comunicación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado CAMILO ENRIQUE FLOREZ CUBILLOS identificad con T.P. No. 139.887 del C.S.J. quien representa los intereses en el presente asunto del señor FREDY GEOVANNY CHINCHILLA ACUÑA conforme poder obrante a folio 38.

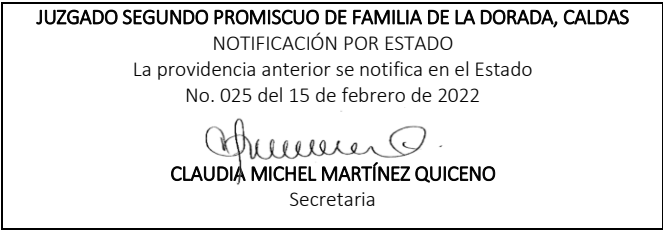
NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hago del auto que antecede a través de correo electrónico,

PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADO

DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretario

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022) a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria